



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

<b>RAD.</b> 73168400300120210021100
<b>Proceso:</b> IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
<b>Demandante:</b> LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP NIT: 809.011.444-9
<b>Demandados:</b> JOSE OCTAVIO TIQUE SANCHEZ y DAGOBERTO TIQUE SANCHEZ SIN CORREO ELECTRONICO.

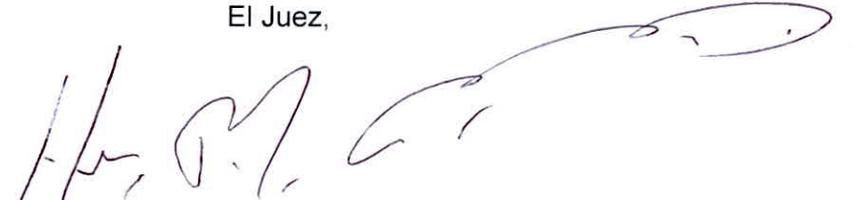
Cumplidos los requisitos determinados en el artículo 27 de la Ley 56 de 1981, reformada por el art. 7) del Decreto 798 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda. En consecuencia, se autoriza a la empresa LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP, para ingresar al predio LA VERANERA, ubicado en la vereda EL TOTUMO, del municipio de Chaparral, y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarios para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial (Art. 28 de la ley 56 de 1981, reformada por el Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Ordenar la notificación personal de este auto a los señores JOSE OCTAVIO TIQUE SANCHEZ y DAGOBERTO TIQUE SANCHEZ y córrasele traslado de la demanda, por el término de tres (3) días.
2. Como se manifiesta desconocer la dirección física y electrónica de los demandados, se ordena **EMPLAZARLOS** en los términos indicados en el art. 27, numeral 4) de la ley 56 de 1981, concordante con el decreto 806 de 2020, numeral 10), es decir, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
3. Para los efectos de los arts. 27 y ss. de la ley 56/81, se tiene en cuenta el dictamen pericial aportado con la demanda, rendido por la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL TOLIMA.
4. De dicho dictamen, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 238 del C. G. P., se corre traslado a la parte demandada, para que, dentro del término allí establecido de tres días, siguientes a la notificación de la demanda, proponga las objeciones que pretenda hacer valer.
5. Téngase en cuenta el recibo aportado al proceso mediante el cual se acredita el pago ordenado en el art. 27, numeral 2) de la ley en cita.
6. Se ordena inscribir la presente demanda en el folio de MI 355-26575 de la oficina de II. PP. del lugar. Librese el oficio, para lo pertinente.
7. Se reconoce al doctor JAVIER GUZMAN MURILLO como apoderado judicial de LATIN AMERICAN CAPITAL CORP SA ESP., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.